Bogotá D.C., enero 31 de 2022

LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE- SE PERMITE INFORMAR A LOS PARTÍCIPES DEL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA:

Con ocasión de la coyuntura presentada por el alto nivel de transaccionalidad que se generó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II- y, dado el incremento en la concurrencia de operaciones en la plataforma como resultado de la contingencia originada por las restricciones derivadas de la Ley de Garantías -Ley 996 de 2005-, desde la ANCP-CCE como ente rector del Sistema de Compra Pública y administrador[1] del SECOP, se puso a disposición de los usuarios de la plataforma las siguientes herramientas:

1. PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD QUE HACE PARTE DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DE LA PLATAFORMA.

Las entidades públicas que reportaron a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- las fallas particulares de la plataforma a través de los canales de atención oficiales de la Agencia y que suscribieron contratos en medio físico antes de la entrada en vigencia de la restricción a la contratación directa que trata la Ley de Garantías, deberán adelantar la gestión electrónica del contrato una vez se expida el certificado de indisponibilidad particular por parte de la ANCP-CCE, para lo cual deberán anexar en el módulo de *"documentos del contrato"* el mencionado certificado y el contrato en físico debidamente perfeccionado.

2. PROTOCOLO TRANSITORIO PARA EL USO DEL SECOP II EN EL MARCO DE LA LEY DE GARANTÍAS 2022.

Bajo esta hipótesis, solo podrán adelantar la gestión electrónica de los contratos aquellas entidades que gestionaron sus procesos hasta llegar al estado de ***"adjudicado"*** y realizaron su perfeccionamiento con anterioridad a la entrada en vigencia de la restricción a la contratación directa que contempla la ley de garantías.

Ahora bien, a las entidades públicas que se acogieron a este protocolo, se les informa que a partir de la fecha deben proceder a generar el contrato electrónico en el módulo de

1 **ARTÍCULO 3°.** Funciones. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– ejercerá las siguientes funciones:
(…)
8. Desarrollar y administrar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) o el que haga sus veces, y gestionar nuevos desarrollos tecnológicos en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta los parámetros fijados por el Consejo Directivo.

gestión contractual, para lo cual cuentan con el plazo de tres días hábiles siguientes. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

En todo caso, en el módulo de ***"documentos del contrato"*** es necesario adjuntar la minuta suscrita por las partes y el documento contentivo del protocolo transitorio.

3. HERRAMIENTA DE REGISTRO TEMPORAL DE CONTRATOS -LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES-.

En este aplicativo, las entidades públicas debían diligenciar una información básica y anexar la minuta física del contrato con la firma de las partes. Este aplicativo estuvo habilitado hasta las 00:00 del 29 de enero de 2022.

Una vez recibidos los registros de los contratos en el repositorio, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- remitió un mensaje con la confirmación de los contratos cargados, el cual fue enviado al correo electrónico registrado por las entidades públicas en la Plataforma SECOP II.

En caso de no encontrar ningún mensaje relacionado, por favor verificar las cuentas de e-mail vinculadas al SECOP II de cada entidad y su usuario, o el buzón de notificaciones judiciales.

Finalmente, con el correo remitido por Colombia Compra Eficiente y la minuta debidamente firmada por las partes, las entidades públicas podrán adelantar la gestión electrónica de los contratos dentro de los 3 días hábiles siguientes, contados a partir del lunes 31 de enero de 2022.

Si presentan inconvenientes en la verificación de la información mencionada, por favor comunicarse a notificacionescontratos@colombiacompra.gov.co.

No obstante, las entidades públicas que hayan hecho uso de esta herramienta, pero su registro no se encuentra acreditado en el repositorio dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, podrá proceder en los términos dispuestos en el numeral 4 de esta comunicación.

Cabe resaltar que es responsabilidad exclusiva de las entidades públicas acreditar la utilización de la herramienta dispuesta por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, quien no se hace responsable de la trazabilidad de los contratos físicos suscritos por fuera de la plataforma.

4. ENTIDADES PÚBLICAS QUE SUSCRIBIERON CONTRATOS DE MANERA FÍSICA CON ANTERIORIDAD A LA LEY DE GARANTÍAS SIN HACER USO DE NUNGUNA DE LAS TRES ALTERNATIVAS DISPUESTAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE-.

Aquellas Entidades Públicas que no hicieron uso de los protocolos anteriormente descritos, y que como consecuencia de fallas particulares presentadas en la Plataforma SECOP II perfeccionaron sus contratos a través de medios físicos con anterioridad a la entrada en

vigencia de la restricción a la contratación directa que establece la Ley de Garantías Electorales, en virtud de la autonomía administrativa y contractual que les asiste en el ejercicio de sus competencias, definirán si publican los contratos en la plataforma SECOP II a través del módulo de gestión contractual dentro de los tres días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015[2].

Lo anterior, con la finalidad de salvaguardar el mandato contemplado en el artículo 2.1.1.2.1.7. del Decreto 1081 de 2015[3], el cual señala que (...) *"Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione"*.

En ese sentido, es responsabilidad exclusiva de las entidades públicas acreditar la no utilización de las alternativas técnicas dispuestas por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, quien no se hace responsable de la trazabilidad de los contratos físicos suscritos por fuera de la plataforma.

Fin del documento

BeltránPardo
Abogados & Asociados

[2] "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"
[3] *Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República"*